

(Julio 25 de 2016)***Por medio de la cual se niega una licencia***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que BLANCA ALICIA VEGA con C.C. 28.533.176, radicó bajo el No. 73001-1-16-0230 del 06 de Mayo de 2016, solicitud de licencia para adelantar el reconocimiento de la existencia de una edificación en dos pisos con cubierta en teja, destinada a vivienda Bifamiliar, ubicada en la Manzana 89 Casa 12, Calle 67 D No. 9 B-44, barrio Jordán 7 Etapa, en la ciudad de Ibagué, matrícula inmobiliaria No. 350-48740 y ficha catastral 01-08-0278-0012-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 31 de Mayo de 2016.

Que el solicitante anexó declaración extra juicio No. 999 del 05 de Mayo de 2016, en la que manifiesta que la construcción que somete al presente reconocimiento fue construida en el año 1980.

Que de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, este despacho mediante oficio No. 0160860 del 07 de Junio de 2016, informó de la solicitud de reconocimiento radicada en esta Curaduría, a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano, para su conocimiento y fines pertinentes.

Que los planos del levantamiento arquitectónico fueron realizados por el Arquitecto EDGAR ALIRIO GOMEZ RAMIREZ con Matrícula Profesional No. A25292002-93408738, peritaje técnico estructural e investigación mínima de suelos realizado por el Ingeniero Civil EDGAR GOMEZ RODRIGUEZ Matrícula Profesional No. 25202-02599.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 0160847 del 01 de Junio de 2016, la sección transversal de las vías Calle 73 A entre las Carreras 11 A y 11 B, Barrio Jordán 7 Etapa, de la actual nomenclatura y mediante auto No. 73001-1-16-0328 del 01 de Junio de 2016, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.